



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y ENDESA, S.A., CON OBJETO DE ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE EVITEN LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y GAS POR RAZÓN DE IMPAGO A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS VULNERABLES.

En Sevilla, en la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, Dña. Rocío Ruiz Domínguez, Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, debidamente facultada para este acto en virtud del artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por los Decretos 458/2019, de 23 de abril, 572/2019, de 1 de octubre y 119/2020, de 8 de septiembre.

De otra parte, D. Rafael Durán Sánchez, con D.N.I. número 52261020Y, Director General de Endesa en Andalucía y Extremadura, en nombre y representación de ENDESA, S.A. (en lo sucesivo, ENDESA), con CIF A 28023430, y domicilio social en Madrid, c/Ribera del Loira, 60.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Convenio, a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Por su parte, el artículo 50 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras competencias, la superior dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

El artículo 27 de la Ley 9/2016 dispone que los Servicios Sociales Comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales y que la organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En este sentido, los servicios sociales comunitarios se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de

Código:	Ry71i780E5R5DMuFkO0XLvBNuiBDEj	Fecha	13/04/2021	
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/10	



Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad.

Entre las funciones llevadas a cabo por los Servicios Sociales Comunitarios, de conformidad con el artículo 28 de la citada Ley 9/2016, se encuentran la puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social, la identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, así como la desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social y la atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

A la Dirección General de Servicios Sociales, en calidad de órgano proponente del presente convenio, en virtud de lo previsto en el artículo 9.a del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, le corresponden, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las funciones de coordinación, planificación, desarrollo y seguimiento de los Servicios Sociales Comunitarios.

SEGUNDO. Que ENDESA es una empresa que se dedica al negocio eléctrico y de gas en sus diferentes actividades industriales y comerciales y a la explotación de todo tipo de recursos de energía primaria con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, por lo que en virtud del principio de separación de actividades consagrado en el artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desarrolla las distintas actividades que conforman su negocio mediante sociedades distintas, entre las que se encuentran ENDESA ENERGIA, S.A.U. y ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U., que constituyen, cada una en su respectivo ámbito, las dos sociedades comercializadoras del grupo ENDESA

Que ENDESA está comprometida con la protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad, razón por la que, para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en la materia, como expresión de los principios de solidaridad y de servicio a la comunidad que inspiran su actuación empresarial y en el marco de los compromisos derivados de su responsabilidad social, considera necesaria la articulación de medios eficaces para evitar el corte del suministro de consumidores vulnerables, así como garantizar su restablecimiento, en el supuesto de que ya se haya producido el corte de suministro.

A tal efecto, desde la creación de la figura del bono social, ENDESA está aplicando los descuentos a aquellos clientes beneficiarios del mismo. Desde 2017, ENDESA está asumiendo el descuento aplicado a aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social según lo establecido en la normativa existente, que asciende aproximadamente, para Comunidad Autónoma de Andalucía, a 35,1 millones de euros desde noviembre de 2018 hasta marzo 2020. Además, ENDESA seguirá financiando dichos descuentos tal y como se establece en la normativa actual, los pagos correspondientes a la cofinanciación con los Servicios Sociales a Consumidores Vulnerables Severos en Riesgo de Exclusión social, así como, los derivados de la no suspensión del suministro a los clientes considerados *Vulnerables Sociales*.

Que ENDESA está trabajando conjuntamente con algunos ayuntamientos, con la participación puntual de personal de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en el desarrollo de una aplicación informática que facilite a los ayuntamientos la gestión de los trámites de las ayudas concedidas por los servicios sociales comunitarios para el pago de las facturas de suministro de electricidad y gas. Una vez se disponga de la aplicación, ENDESA podrá poner a disposición de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación esta aplicación, sustituyendo el envío mediante la solución tecnológica que existiera,

Código:	Ry71i780E5R5DMuFkO0XLvBNuiBDEj	Fecha	13/04/2021
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/10





integrándose en el nuevo modelo. Este compromiso no será de obligado cumplimiento para las empresas comercializadoras que se adhieran al presente convenio conforme al protocolo previsto en la cláusula cuarta.

TERCERO. Que la Directiva 2009/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la cual se deroga la Directiva 2003/54/CE, en relación al suministro eléctrico, contiene el mandato a los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias en el contexto del mercado interior de la electricidad para garantizar el suministro de electricidad a los consumidores vulnerables, hecho que debe ponerse en relación con la coyuntura económica actual que ha llevado a la dificultad de muchas familias para poder atender los gastos de suministro de energía eléctrica.

Que siguiendo el mencionado mandato, el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, reguló el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, y posteriormente, el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre (en adelante, RD 897/2017) ha regulado la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, y que ha sido desarrollado mediante la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Este Real Decreto ha sido modificado por Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (en adelante, RD-ley 15/2018), con el fin de ampliar el ámbito subjetivo y material del bono social y dar mejor respuesta a las situaciones de vulnerabilidad ante el incremento significativo de los precios finales de la energía producido como consecuencia del proceso de cambio o transición del sistema energético hacia un nuevo modelo caracterizado por la descarbonización de la economía, la mayor integración de las energías renovables, el fomento de la movilidad sostenible y la eficiencia energética.

CUATRO. Que el capítulo VI del RD 897/2017 que regula la suspensión del suministro de electricidad a personas consumidoras personas físicas en su hábitat vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW, establece en el artículo 19.3 que el comercializador remitirá por medios electrónicos al órgano que designe cada Comunidad Autónoma, único para todo el ámbito de la Comunidad, el listado de los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago, indicando la fecha a partir de la cual el suministro de electricidad puede ser suspendido. Esta comunicación se llevará a cabo con el fin de poner en conocimiento de las Administraciones Autonómicas, o de los órganos que éstas determinen, estas situaciones de impago y puedan ser adoptadas las medidas necesarias que en su caso se consideren oportunas.

El artículo 21 del citado RD 897/2017 establece que las empresas comercializadoras adoptarán las medidas organizativas necesarias para cumplir con los procedimientos previstos en este real decreto. En particular, establecerán los medios electrónicos necesarios para remitir al órgano que designe cada Comunidad Autónoma, los listados de titulares previstos en el artículo 19.3 para los que se haya requerido fehacientemente el pago. Prosigue el referido artículo indicando que de los medios electrónicos previstos en el apartado anterior se informará en la página web de las empresas comercializadoras y se informará, mediante escrito a tal efecto, a la Administración competente en materia de servicios sociales en cada Comunidad Autónoma. Por último se establece que las Comunidades Autónomas designarán un organismo encargado de recibir las notificaciones previstas en este real decreto y que dicha remisión se actualizará al menos semanal-

Código:	Ry71i780E5R5DMuFkO0XLvBNuiBDEj	Fecha	13/04/2021
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/10





mente, por medios que aseguren la recepción de la misma, excluyendo aquellos puntos de suministro de electricidad para los que se hubiera procedido al pago.

Por consiguiente, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que articulan a tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

1. El presente Convenio establece las bases para articular la colaboración entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y ENDESA (en adelante “las partes”), por medio de la definición, el desarrollo e implantación de una solución tecnológica que dé respuesta a las obligaciones establecidas en el RD 897/2017 en relación con la comunicación periódica que las empresas comercializadoras de ENDESA deben remitir a la Comunidad Autónoma de Andalucía relativa al listado de los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago, indicando la fecha a partir de la cual el suministro de electricidad puede ser suspendido, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 y 21 del RD 897/2017.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

1. Compromisos adoptados por Endesa y las empresas comercializadoras de electricidad que se adhieran al presente convenio: Remisión a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por medios electrónicos, con una periodicidad semanal, del listado de los puntos de suministro de electricidad correspondientes a la comunidad autónoma de Andalucía a los que se haya requerido el pago, indicando la fecha a partir de la cual el suministro de electricidad puede ser suspendido, garantizando la seguridad, integridad, autenticidad y no repudio de la información. La información contendrá los campos detallados en el Anexo V del RD 897/2017 y, además, la información detallada en el Anexo I de este Convenio.

2. Compromisos adoptados por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación: la recepción de los referidos datos aportados por Endesa o por las empresas suministradoras que se adhieran al presente convenio, garantizando las medidas de seguridad, integridad, autenticidad y no repudio de la información recibida y, mediante medios electrónicos, ponerla a disposición de las entidades locales competentes y/o gestoras de servicios sociales comunitarios en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía. El posterior tratamiento que de la información remitida puedan realizar las entidades locales andaluzas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del RD 897/2017, queda excluido del ámbito de este convenio.

3. Compromisos adoptados por las partes:

a) Las partes se comprometen a tener operativa en el entorno productivo la solución tecnológica referida en el plazo de 6 meses desde la firma del presente convenio.

b) Cada una de las partes, así como las empresas comercializadoras que se adhieran al presente convenio, soportarán los costes que comporten el desarrollo de sus respectivos compromisos. La parte del desarrollo tecnológico que debe acometer la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación será desarrollada por medios propios mediante los servicios de mantenimiento ordinarios de los sistemas de información de la Consejería sin que suponga coste adicional alguno. El envío de la información por parte de Endesa, y de las empresas comercializadoras de electricidad que se adhieran al presente convenio, a la Consejería se realizará utilizando el túnel de comunicación VPN que habilitará la misma y, dado el carácter de

Código:	Ry71i780E5R5DMuFkO0XLvBNuiBDEj	Fecha	13/04/2021	
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/10	



servicio público que tiene la obligación de Endesa de informar a la comunidad autónoma, el coste de gestión del túnel de comunicación VPN será por cuenta de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

4. Cada una de las partes serán titulares de la aplicación informática que desarrollen como consecuencia de los compromisos adoptados. Las empresas comercializadoras que se adhieran al presente Convenio conforme al protocolo de adhesión previsto en la cláusula cuarta deberán desarrollar una aplicación informática homóloga a la que realice Endesa, siendo aquéllas titulares de las mismas.

TERCERA. Actuaciones transitorias.

En tanto no esté operativa la solución tecnológica referida en la cláusula primera, ENDESA y sus empresas comercializadoras, en cumplimiento del artículo 19 del RD 897/2017, remitirán semanalmente a la Dirección General de Servicios Sociales, la información establecida en el Anexo V del RD 897/2017, “Modelo de información a remitir por las comercializadoras sobre los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago”, así como la información adicional recogida en el Anexo I de este Convenio.

CUARTA. Régimen de no exclusividad y protocolo de adhesión.

1. La suscripción del presente convenio con ENDESA (y con ella, las empresas comercializadoras de tal suministradora) no queda amparada por un régimen de exclusividad de la capacidad jurídica o de obrar de ésta a tal fin; en consecuencia, la firma del mismo no excluye la de similares que se firmaren por la Junta de Andalucía con otras entidades con el mismo fin. En tal supuesto, deberán arbitrarse las soluciones técnicas que correspondan a efectos de hacer eficaz el tratamiento informático de los datos en relación a las diferentes fuentes de origen generadas por las empresas suministradoras.

2. Aquellas empresas comercializadoras sometidas a las obligaciones previstas en los artículos 19 y 21 del RD 897/2017 podrán adherirse al presente Convenio mediante la suscripción del correspondiente protocolo de adhesión de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo II de este convenio. Cada comercializadora desarrollará a su cargo la solución tecnológica que proceda para el envío de la información referida en la cláusula segunda.

3. Asimismo, la adhesión conllevará la asunción de las obligaciones derivadas del presente Convenio, con sujeción a todas y cada una de sus cláusulas, en especial, las referidas a los compromisos adoptados, la vigencia, causas de resolución del convenio, naturaleza jurídica y jurisdicción competente. En concreto, cuando una empresa se adhiera a este convenio, habrá de adoptar los compromisos referidos en la cláusula SEGUNDA en su nombre.

QUINTA. Vigencia.

1. La vigencia del presente Convenio se extenderá por cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

2. Asimismo, la perdurabilidad de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se realizará de conformidad con el artículo 52.3 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Comisión de Seguimiento.

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio constituida por cuatro personas, dos por cada una de las Partes, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente. En representación de la

Código:	Ry71i780E5R5DMuFkO0XLvBNuiBDEj	Fecha	13/04/2021	
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ	Página	5/10	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			



Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación formarán parte las personas titulares de la Dirección General de Servicios Sociales y de la coordinación de Servicios Sociales Comunitarios, respectivamente, o las personas en quienes ellas deleguen. No obstante lo anterior, cada una de las empresas comercializadoras que se adhieran al presente convenio designarán a dos personas para formar parte de la referida comisión.

2. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, quien nombrará a la persona titular de la secretaría que deberá ser una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales que actuará con voz pero sin voto.

3. A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir personas invitadas de cada una de las partes, que actuarán con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del mismo. Asimismo, podrá proponer mejoras y modificaciones de las actuaciones previstas en el Convenio previo consentimiento de las Partes, y siempre que dichas mejoras y modificaciones no supongan una alteración sustancial del objeto del mismo. Cualquier propuesta que se acuerde en este sentido deberá reflejarse por escrito en un acuerdo de Comisión de Seguimiento que se someterá a la firma de todos sus miembros.

5. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de un mes desde la firma del convenio y podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las Partes. En todo caso, se reunirá como mínimo una vez al año.

6. En todo lo no previsto, se sujetará al régimen jurídico que para los Órganos Colegiados se establece en la Sección Tercera, del Capítulo Segundo, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio por parte de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de las competencias de dictar resoluciones en el virtud de sus potestades de interpretación, modificación y resolución del convenio, las cuales serán ejecutivas y ejecutorias y contra las que cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

SÉPTIMA. Tratamiento de datos personales.

1. Las Partes se comprometen a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril General de Protección de Datos (“RGPD”), con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (“LOPDGDD”), así como con cualquier otra normativa sobre protección de datos de carácter personal que sea aplicable en cada momento.

Del mismo modo, las Partes se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y prevenir la alteración, pérdida o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a los que están expuestos, ya sea por acción humana o por el entorno físico o natural.

2. Endesa Energía S.A.U y Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U., respectivamente y en calidad de Responsables del Tratamiento independientes, de conformidad con el artículo 19.3. del RD 897/2017, comunicarán al órgano que designe la Comunidad Autónoma, los datos contenidos en el Anexo V del RD 897/2017, relativos a los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago, y I de este Convenio, indicando la fecha a partir de la cual el suministro de electricidad puede ser suspendido. De conformidad con el artículo 6.1.c) y e) del RGPD. Dicha comunicación de datos personales se llevará a cabo con la finalidad de cumplir la obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento y de prestar un servicio en cumplimiento de una misión realizada en interés público, en consonancia con el Real Decreto-ley

Código:	Ry71i780E5R5DMuFkO0XLvBNuiBDEj	Fecha	13/04/2021
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/10





15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, cuyo art. 2 modifica los párrafos primero y tercero del artículo 45.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determinando que «4. El bono social y la asunción tanto de los impagos del artículo 52.4.k) de la presente ley como del coste de la cofinanciación del suministro de energía eléctrica de aquellos consumidores a los que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 52.4.j) de la presente ley, serán considerados obligación de servicio público según lo dispuesto en la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE.

En el supuesto de que se comuniquen datos personales adicionales a los previstos en el Anexo V del RD 897/2017 (concretamente, los incluidos en el Anexo I de este Convenio), el Responsable del Tratamiento lo hará contando con la oportuna base de legitimación, de conformidad con el artículo 6 del RGPD.

3 . En todo caso, la Comunidad Autónoma, o el órgano que designe la comunidad autónoma, únicamente tratará los datos personales que le sean comunicados para la finalidad prevista en el RD 897/2017, sin que dichos datos puedan ser tratados con fines adicionales. Por tanto, una vez se cumpla esta finalidad, la Comunidad Autónoma, o el órgano designado por ésta, se compromete a suprimir los datos personales que le hayan sido comunicados, pudiendo mantenerlos únicamente en estado de bloqueo por el plazo de prescripción de las obligaciones legales aplicables.

OCTAVA. Extinción del Convenio y efectos

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Por que hayan decaído las obligaciones que para las partes se contienen en el RD 897/2017.
- b) El acuerdo unánime de todas las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las Partes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. El cumplimiento o la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

3. De conformidad con el artículo 51.c) de la referida Ley 40/2015, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

4. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

5. El presente Convenio no contempla la previsión que establece el artículo 49.e de la citada Ley 40/2015, respecto de las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, toda vez que para los casos de incumplimiento se tendrá por extinguido el convenio, con las consecuencias que ello suponga.

Código:	Ry71i780E5R5DMuFkO0XLvBNuiBDEj	Fecha	13/04/2021	
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/10	



6. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio por parte de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de las competencias de dictar resoluciones en el virtud de sus potestades de interpretación, modificación y resolución del convenio, las cuales serán ejecutivas y ejecutorias y contra las que cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

NOVENA. Modificación del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas Partes. Para la modificación del convenio se seguirán los mismos trámites que para su suscripción.

DÉCIMA. Colaboración entre las partes.

Las Partes firmantes del presente Convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. En este sentido, las Partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente acuerdo.

UNDÉCIMA. Régimen de resolución de conflictos

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse entre las partes en relación con el mismo, a través de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la subsistencia de la acción que dispone la Junta de Andalucía para exigir la indemnización que proceda por daños y perjuicios causados por el incumplimiento por ENDESA de las obligaciones que asuma en ejecución del convenio.

DUODÉCIMA. - Publicidad.

En cualquiera de las actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, así como en las publicaciones o material divulgativo realizado al amparo del mismo o de sus Protocolos de Adhesión, se hará constar que es el resultado de la colaboración de las partes firmantes, debiendo figurar los correspondientes logotipos.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio en Sevilla, en la fecha de la firma.

La Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Fdo. Rocío Ruíz Domínguez

El Director General de Endesa de Andalucía y Extremadura

Rafael Sánchez Durán
52.261.020Y
Date: 2021.04.08 17:11:50 +02'00'

Fdo. Rafael Durán Sánchez

Código:	Ry71i780E5R5DMuFkO0XLvBNuiBDEj	Fecha	13/04/2021
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/10





ANEXO I. Esquema de datos a remitir por parte de las empresas comercializadoras a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

A) Datos obligatorios

- Titular del contrato.
- NIF o NIE del titular.
- Domicilio a efectos de comunicaciones.
- Código postal a efectos de comunicaciones.
- Municipio a efectos de comunicaciones.
- Provincia a efectos de comunicaciones.
- El código unificado de puntos de suministro, CUPS.
- Domicilio del punto de suministro de electricidad.
- Municipio de la dirección del suministro.
- Provincia de la dirección del suministro.
- Fecha a partir de la cual se puede suspender el suministro de electricidad.
- Número de referencia de las facturas impagadas.
- Importe de las obligaciones impagadas
- Importe mínimo a pagar por Servicios Sociales por factura
- Empresa Titular
- Número contrato.
- Tipo de suministro (gas/energía eléctrica/agua).
- Indicativo BS (S/N) (campos de BS solo si no está caducado).
- Tipo vulnerabilidad (Vulnerable/ Vulnerable severo) (la que indica el % de aplicación del descuento en la factura).
- Fecha inicio BS
- Fecha fin BS
- Indicativo Exclusión Social

B) Datos no obligatorios

- Indicador de factura protegida por Servicios Sociales.
- Fecha límite de protección de la factura.
- Importe obligación de pago.
- Saldo a abonar por los Servicios Sociales.
- Enlace gestión (campo con la URL del sistema que gestione el pago).

Código:	Ry71i780E5R5DMuFkO0XLvBNuiBDEj	Fecha	13/04/2021	
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/10	



ANEXO II. Protocolo de Adhesión

D/Dña. _____, en calidad de _____, en nombre y representación de la empresa _____ y domicilio social en _____.

DECLARO:

Que visto el Convenio de colaboración, de fecha __ de _____ de 20__, suscrito entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía y ENDESA S.A para establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a las personas consumidoras vulnerables, en virtud de las obligaciones previstas en el artículo 19.3 y 21 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, la empresa que represento ha acordado con fecha _____ solicitar la adhesión al citado Convenio.

Por lo expuesto, MANIFIESTO:

La voluntad de la empresa _____, cuya representación ostento, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del referido Convenio, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo desde la recepción del presente instrumento de adhesión y con sujeción a todas y cada una de sus cláusulas, en especial, las referidas a los compromisos adoptados, la vigencia, causas de resolución del convenio, naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

En _____, a __ de _____ de 20__

Código:	Ry71i780E5R5DMuFkO0XLvBNuiBDEj	Fecha	13/04/2021	
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ	Página	10/10	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			